

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: DAVID MAURICIO ACOSTA URREGO
Demandado: CARLOS JAIRÓ GÓMEZ OSSA
Radicación: 500014105001 **2018 00600 00**

AUTO

Mediante escrito remitido, a través de correo electrónico el 6 de septiembre del año en curso, se allegó acuerdo celebrado entre las partes, documento con autenticación efectuada a la firma del señor DAVID MAURICIO ACOSTA URREGO, por la Notaria 13 del Círculo de Bogotá, con el que puntualmente, las partes pretenden:

- "1. Que se ordene y decrete la terminación del presente proceso ordinario laboral de única instancia.*
- 2. Que no haya lugar a condena en costas para las partes"*

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso no se ha emitido decisión de fondo que ponga fin al proceso, el Despacho interpreta la solicitud, como un desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Frente al desistimiento de las pretensiones de la demanda, el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece:

"Art. 314.- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. Negrilla fuera del texto.

De conformidad con lo anterior, tenemos que, en el presente caso, se dan los presupuestos para aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda,

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

pues no se ha emitido sentencia que ponga fin al proceso y, como quiera que, las partes solicitaron no condenar en costas, no hay lugar a imponer condena alguna.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado el demandante DAVID MAURICIO ACOSTA URREGO.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dc7d69b1094e5cc900a68ff7b0318a66afa337250946bee840c07a812f07340

Documento generado en 22/10/2021 12:09:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>